

Sr Don Antonio Guisler

Mi respetable amigo y  
Sr, remito a U. las dos  
Escrituras, y el reglamento  
este, me parece bien, la  
Escritura me parece de ver  
ser y qual, ala del Colegio.  
Cuya copia, me mandan  
ron de Madrid, mis  
Señores Superiores con el  
objeto de que ambas fue  
ren y iguales.

En lo demas, que U. desea  
darle a U. gusto su afecto  
Servidora

Doña Iscanta Valle



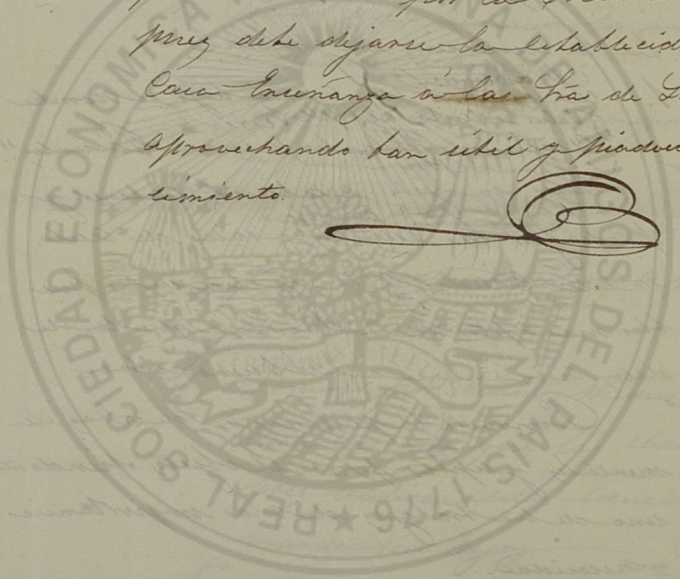
Los adjuntos detallados para la creación de las escuelas de párvulos en esta Ciudad, están basados y sacados de los que el Sr. D. Pablo Montemayor lleva en su manual, y rigen la asociación creada en Madrid, mas con algunas modificaciones necesarias, en muchos conceptos, para su aplicación y buen resultado. Esta es una institución eminentemente necesaria y altamente social; mas por desgracia poco conocida por la clase que mas interese debe estar en su plantamiento. De aquí proviene también honramente que no se espere talo que sale y se tome por muchos, como una de tantas asociaciones solo para satisfacer la curiosidad. Fue aquí también la necesidad, de que la Asociación filantrópica de párvulos este protegida y presidida por las primeras Autoridades de la Ciudad, y que obtenga como elementos para llevarla á cabo individuos de las Comisiones de intervención y de educación de los difuntos y Corporación creada. Solo así, con los auxilios que unos y otros reunidos pueden prestarle, creemos que se logrará una empresa tan útil y de tan grandioso porvenir para la Ciudad. El manual de D. Pablo Mon-

leemos el principio fundamental, y como su  
custodiosa e inteligente Aplicacion debe ser el ob-  
jeto y fin de la Sociedad; porque imposible pa-  
rece que puedan presentarse mas ~~solidos~~ princi-  
pios, mejor desarrollados, y demas facil Apli-  
cacion. El Reglamento interior, pues, basado en  
su obra, buscará de completar los estatutos  
que se proponen, estableciendo la custodiosa  
inteligencia y Aplicacion de tan sublimes ele-  
mentos.

Por lo pronto puede aproximarse la cues-  
ta que bajo el titulo de Egano, hay esta-  
blecida en esta Ciudad por nuestro actual  
Gobernador y demas ~~Tras~~ que recurieron sus  
Benéficas Decretos, y la de niños, que se venen-  
tamente en comonelo a las ~~Tras~~ de Lorta,  
reparandose en una sola escuela de par-  
vulas de ambas sexes, esclusivamente bajo  
la direccion y custodia de otras ~~Tras~~ como  
obra de Caridad y sin que cueste nada  
a la Asociacion. Estas ~~Tras~~ se ofrecen que-  
rros, a tomar sobre si la Direccion y con-  
tenimiento de esta escuela, en punto agra-  
decimiento a la aceptacion y favor que  
han merecido a Valencia; y siendo los  
elementos con que cuentan mas que su-  
ficientes por el objeto, bendiremos ya una

Escuela  
dedican  
sta  
ello  
no.  
de niñ  
en ten  
das pa  
que se  
pues  
Caus  
Aprope  
simien

Escuela montada, y se puede desde luego  
dedicar todos los medios á la creación de  
esta inmediatamente, aprovechando para  
ello el maestro y maestra de la escuela Ego-  
na. Estas escuelas de niños y niñas  
de niñas necesariamente, y es imposible  
en un solo local, que haya dos, separa-  
das por consideraciones de gran peso  
que se omiten por la brevedad. Si  
pues debe dejarse la establecida en la  
Casa de la Cruzada ó las Tra de Loreto  
aprovechando tan útil y piadoso ope-  
rimiento.







Los socios  
6.º *Se* *deberán* *libremente* *separarse*  
de la Asociación cuando gusten, pero debe  
nó avisarlo por medio de oficio con antelacio  
pacion al pago del trimestre; y no habien  
do esto tendrá obligación de satisfacerlo.

7.º Las obligaciones más principales de los  
Asociados serán

1.ª Pagar á la Asociación los servicios que  
se hacen reclutando.

2.ª Procurar el aumento del mayor número  
posible de socios.

3.ª Propagar entre sus parientes, ami  
gos y dependientes el objeto y fin  
de la Asociación.

4.ª Procurar por cuantos medios se  
pueden en celo que las clases po  
bres utilicen estas escuelas en  
criando sus hijos.

5.ª Facilitar en todo lo posible, para que  
dudasen que sus padres lo hi  
cieran.

6.ª Vigilar muy estrictamente que  
no se admitan como socios de

fundador y de  
de 12 n.º  
participado.

de las... Mm...

Solemnidad á los que verdaderamente no  
lo sean.

8.º Todo socio tiene derecho de visitar  
las escuelas y presenciar sus ejercicios  
en el modo que se establezca

9. La Sociedad exigirá á todos los  
padres que envíen sus hijos á las es-  
cuelas de párvulos, que tomen una ac-  
ción al menos, según sea posible.  
Se exceptúan solo los pobres de solemnidad y los jornaleros, **bravos**.

10. Se nombrará una Comisión espe-  
cial p.<sup>a</sup> informar sobre la possibili-  
dad de los padres de los párvulos; y  
si separecieren que no tomaban la ac-  
ción que parecía corresponderles, podrá  
designarseles la que deben satisfacer.

## Artículo 2.º

De la Junta Directiva

11. La Dirección y gobierno de  
la Asociación estará á cargo de una  
Junta Directiva, que constará de  
un P.<sup>te</sup>, un vic. P.<sup>te</sup> y dos vocales

11.º  
12.º  
13.º  
14.º  
15.º  
16.º  
17.º  
18.º  
19.º  
20.º

H. L. P. 12-  
 El Gobernador y Virrey el Alcalde 1.º del Ayuntamiento  
 el Contador, el Tesorero y el Secretario y el Fiscal  
 se nombraran entre los vocales. +  
 La Junta se dividirá en cuatro

Secciones, y cada una será la encargada de establecer una escuela en los diferentes puntos de la Ciudad, que se acuerde y tendrá su inspección directa.

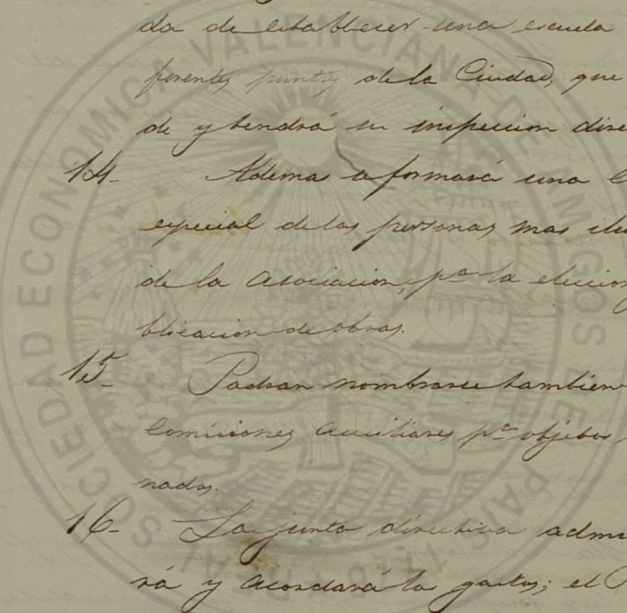
14. Además se formará una Comisión especial de las personas más ilustradas de la Asociación, para la elección y publicación de obras.

15. Podrán nombrarse también otras Comisiones auxiliares para objetos determinados.

16. La Junta directiva administrará y acordará los gastos; el P.º los mandará por medio de libramiento intransferible que expedirá la Secretaría.

17. El Fideicomiso pagará por orden de fechos, de los fondos existentes, y los libramientos, si verifican de date.

18. Todos los primeros días de mes presentarán a la Junta un estado de los





Entadas y Alidas y existencias interve-  
nidas.

19. Las Cuentas seran por trimestres,  
que se presentaran a la junta Direc-  
tiva p.<sup>a</sup> su Aprobacion. La de prime-  
re formaran la Anual que se dara  
a la junta general.

20. La junta directiva cuidara del  
cumplido de todo lo que sea necesario al  
mejor servicio del objeto que forma su  
instituto, y para sus relaciones de  
propagacion.

21. Habrá agregada a la misma  
una Seccion Compuesta de Voces, que  
con el nombramiento de junta de la  
misma, desempeñará ~~los~~ ~~encargos~~ que aque-  
sta tiene, ~~para~~ ~~la~~ ~~mayor~~ ~~efi-~~  
caz inspeccion sobre la limpieza de las  
Escuelas y de los parvulos, y  
sobre la necesidad de los pobres.

22. El nombramiento de los vocales  
de la 1.<sup>a</sup> junta directiva sera del  
Gobernador, debiendo entrar en el  
numero de los nombrados, un individuo  
de la Comision local de instru-



23-

24-

25-

26-



cion primaria, otro de la Educacion de la So-  
ciedad de Amigos del pais; un secretario;  
el director de las casas de beneficencia o  
Asiendos, con titulo, y los demas de  
las diferentes clases de la Sociedad.

23.- En lo sucesivo, propondra la junta  
general, y el Gobernador nombrara otros  
vocales. La junta de Damas sera nom-  
brada tambien por el mismo a pro-  
puesta de la directiva, como una Sec-  
cion Auxiliadora.

24.- El Cargo de vocal durara un  
año, pero podran ser reelegidos en  
ambas veces <sup>o sea</sup> la junta general. Secretario.

25.- La junta tendra sus sesiones  
públicas al de la Sociedad  
~~o en el gobierno provincial o en la ca-~~  
~~sa de la~~ segun el P.<sup>te</sup>; y  
se reunira dos veces a la semana  
cuando menos, y a las horas mas  
acomodadas o bades.

26.- Cuando el P.<sup>te</sup> o alguno de  
los demas empleados de la junta  
no pudiere ejercer sus funciones, lo su-  
tituirá el que el mismo presid.<sup>te</sup> designe.

ne:

24  
21-

La junta visitará por sí una vez al mes, o cuando creyere oportuno, la escuela ó escuelas creadas, por un mayor estímulo.

28

Pacha además, cada seccion inspectora de signar una de sus individuos que diariamente visite la escuela y cuide de la mejor observacion de sus reglamentar.

29

La junta directiva formará los que sean necesarios para su régimen interior y el de la escuela.

30

Lo mismo señalará el día <sup>en</sup> que la general deba reunirse, avisando por medio de los periódicos.

## Título 3º

31

De la junta general  
Todos los años por el mes de Enero se celebrará una junta general de todos los asociados, citada por medio de los periódicos.

32

El secretario leirá el acta de la última junta y luego en

una memoria dará cuenta circunstanciada de las operaciones y progresos de la Sociedad durante el año; presentando la Cuenta general de recaudación e inversión de fondos formada por el Tesorero intervista por el Contador, y aprobada por la junta Directiva.

33- El P<sup>te</sup> podrá también seguirle con algun discurso sobre el objeto de la asociación, con tales observaciones que le parezcan oportunas.

34- Todos estos documentos se imprimirán y repartirán entre los socios en cuanto acordare la junta general y su fondo lo permitieren, pero deberán restringir cuanto puedan tales impresiones que suelen consumir fondos destinados á mas útil aplicación.

35- Si no se imprimiesen otros documentos, leerán de manifiesto en la Secretaría por 15 dias, para que todos los socios puedan enterarse con la misma sinceridad que querrán.

36- La junta Aprobada otras cuentas

en el acto, á nombrando una Comision que  
de un dictamen dentro de un plazo fijo,  
en el que volverá á reunirse solo con el  
objeto, quedando señalado el dia desde  
el momento.

37. En el primer año se leerá la junta  
general por un aprobacion los estatutos  
y demas reglamentos, formados por la  
Junta Directiva.

38. La junta general podrá decidir  
la rescision ó modificacion de ellos, en  
la forma que se acuerde en el dicto.

39. La junta Directiva se renovará to-  
dos los años, á lo menos por tercera par-  
te, y á la junta general corresponde la  
propuesta de los vocales, que deben suce-  
derle. Podrá proponer su reeleccion quan-  
ta vez sea oportuno, pero el vocal que  
ambien se ovise ya por espacio de tres  
años, podrá no admitir el encargo.

40. Se designará, en el dicto, las per-  
sonas que hayan de hacer la proposi-  
ta de los expresados vocales, en la



for  
H.  
el  
pe  
ju  
H.  
me  
pa  
Co  
H.  
do  
Co  
ta  
H.  
ta  
nad  
is  
rele  
H.  
col  
una  
á  
ein



forma que se acuerde.

Art. 1.º La reunión alguna vacante durante el año, la junta directiva propusiera por un templatario, dando cuenta a la junta general inmediata.

Art. 2.º También se dará cuenta a la misma del nombramiento de comisiones parciales, y junta de Damas, para su funcionamiento.

### Título II.º

Art. 3.º Del establecimiento de la escuela ó sala de aula. Podrán establecerse en Valencia cuatro escuelas, al menos, de párvulos: procurando su colocación a iguales distancias del Centro de la Ciudad, y en locales gratuitos si se pudiesen tener.

Art. 4.º En cada escuela podrán admitirse hasta 200. párvulos, mitad niños y mitad niñas, pudiéndose ampliar ó disminuir el número ó junio de la junta Directiva.

Art. 5.º Cuando el número de párvulos sea corto, cada escuela tendrá un maestro y una maestra auxiliadora, mas si llegare á los párvulos deberan ser ya con las auxiliares. Podrá haber también alguna

Escuela sola con maestros, si en condiciones  
especiales e instrucciones fueran pertinentes.

46. La retribucion de los maestros y ma-  
estras sera Comencional, relativo a las fun-  
ciones, y a las cualidades de aquellos, te-  
niendo muy presente, que sin estas seguras  
de su disposicion y modo de desempeñar sus  
obligaciones, no deben tomarse los contratos.

47. El menaje y demas utiles de las es-  
cuelas, como igualmente su local, condi-  
ciones especiales e higienicas que deban te-  
ner, metodo y practica de ensenanza, se  
arreglaran en lo posible a lo prescrito en  
el manual para escuelas de párvulos de D. Pa-  
blo Monttano.

48. Las maestras auxiliadoras, caso que el  
maestro fuera soltero y no llebase hermana  
o parientes; podran sacarse de las casas de  
beneficencia o de las escuelas de entre las mu-  
jeres jóvenes de mejor disposicion, honestez y  
talento con una pequeña gratificacion; pero  
viviran y comerán en sus respectivas casas.

49. Los porteros, escribientes y demas  
personal de dependientes, que sean neces-  
arios p<sup>o</sup> el servicio de las escuelas y des-  
viaciones de sacarse tambien de otras casas

conclusiones,  
partantes.  
estas y ma  
ivo á las pa  
aquellos, te  
estas se gese  
hempidad en  
los contratos.  
de las es  
local, condi  
que debar te  
uñango, se  
procedido en  
vulos de D. Pa  
caso que el  
hermanas  
casas, de  
en las mu  
honradiez y  
icacion; pero  
casas.  
demaz  
can necesa  
las y des  
dhas casas

con iguales condiciones, pues todo esto produ  
cirá un ahorro extraordinario, y podrá ser  
despues de una Obediencia á muchos  
pobres honrados y de disposicion, quando se  
establezcan estas escuelas en otros puebllos  
de la Provincia.

**Fo.** Las maestras podran sacar tambien de  
dhas casas, pero proporcionandoly entre la  
instruccion que <sup>en</sup> el manual del Sr. Montesi  
ny, se aconseja, bien en las escuelas de sus mi  
mos establecimientos, si sus maestras fueren  
aptas, bien en la escuela Normal de esta  
Ciudad: mandandoly de Ayudantes, p<sup>er</sup> su  
instruccion practica á la escuela ó escuelas  
creadas.

**Fh.** Las escuelas de párvulos podran tener  
tambien algunas Condiciones como el sala de  
aílo para los pobres menesterosos, proporci  
nandoly alguna comida, que consistirá en  
panfrutas del tiempo ó seco, queso y  
algun fiambre y es pieras de topo; pe  
ro limitandose este excedido á las muy  
necesitadas, á pobres de solemnidad. Esta pro  
dria servir de estímulo á las clases po



Esos p<sup>as</sup> que se acostumbraen á p<sup>er</sup>sonas  
en la educacion de sus hijos. La mas  
severa inspeccion é imparcialidad debe  
dirijir este delicado sistema de caridad  
p<sup>er</sup> evitar los abusos.

52. Para que fuese lo menos gravosa  
para los fondos generales, se practica in-  
vitar á los Directores de Colegios de Ambu-  
rosos á que pidiesen á los padres de los  
educados, las piezas de ropa insubstanciales,  
formando de todas un depósito p<sup>er</sup> co-  
nocer las necesidades de los parvulos.

53. Toda estas operaciones se encarga-  
ran á la Junta de Damas, que proporcionará  
las necesidades y modo de socorrerlas, valien-  
dose para remendar y acomodar las ropas  
á de su propia caridad, ó de los talleres  
de las de piedad con subvenciones conve-  
nidas.

54. El Reglamento interior determina-  
rá el modo mas conforme de ejercer estas ac-  
tos de caridad en la Comida y recitado, sin  
que se convierta en favor de ciertos y de-  
terminadas personas; y la obligaciones que



55

56

57



deberán imponerse á los padres, ó fami-  
lias de los parvulos, p<sup>ta</sup> la conservación de  
las piezas de ropen que se les entregan

En cada escuela habrá un libro p<sup>ta</sup>  
Anotar las entradas y salidas de los par-  
vulos; y otro en que se anotará en el que  
se pondrán los nombres y sumas de  
las cantidades del panulo, el de sus pa-  
dres ó encargados, casa y calle donde  
habitan; y en sus respectivas caudales,  
días de su entrada, cualidades ó con-  
diciones que regyan de desarrollando;  
día de su salida por edad ú otras  
circunstancias.

La maestra de la escuela lavada  
debe de las que pretenden la en-  
trada de algun parvulo, y en el ac-  
to formaran una nota de sus nom-  
bres, escribiendo una papelita del su-  
del día de su nacimiento, y caso de  
ser pobre de un notoria pobreza.

Esta nota justificada la entse

gase á los Inspectores de la escuela,  
para que acuerden en el acto su admisi-  
on, á bomen las noticias que crean ne-  
cesarias.

52. Un medico que pertenezca á la  
<sup>+ Militar y</sup>  
Asociacion reconocera á los parvulos  
<sup>cuando</sup>  
~~que~~ se juzgue conveniente para bai-  
tar todo mal que pueda ser contá-  
gioso, fero debentel vacunados y sanados.

53. No se admitira en las escuelas  
ningun verdadero parvulo desde 2.  
hasta 6 años; debiendo salir de la  
escuela cumplidos los siete.

60. La junta directiva cuidara en  
cuanto llegue á esta edad de colocar  
á los pobres en escuelas ó enseñanzas  
gratis, recomendandolos cuidando de  
su aplicacion y estímulo por algun  
tiempo, ó proporcionando su colo-  
cacion en talleres, fabricas, &c.

61. Cuidara muy particularmente  
de la creacion de maestros y maestras.

en escuela,  
to su admisi  
que crean ne  
negra a la  
parvulos  
para cui  
Ser total  
sando.  
las escuelas  
de P.  
Salid de la  
iati.  
Cuidar a su  
ad de colocar  
a enseñarlas  
y cuidando de  
lo por algun  
do su colo  
icas 3<sup>a</sup>  
trabaja mente  
tros y maestras

para la propagacion de estas esue  
las en los pueblos de la Pasa  
C. P. La primera junta directiva nom  
brada servirá, servirá o modifi  
cará estas escuelas teniendo presen  
te para el mayor acierto los traba  
jos que tengan hechos la Sociedad de  
Amigos del pais u otras corporacio  
nes o personas. =

Copia  
Juan  
C. P.

